



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

VIERNES 11 DE JUNIO DE 1993

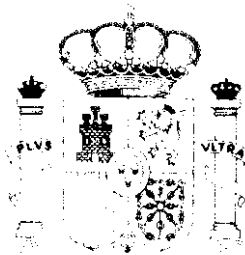
NUMERO 139

FASCICULO SEGUNDO

**15225** *ORDEN de 6 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 873/1988, interpuesto contra Resolución de 7 de octubre de 1988 por doña María Antonia Moreno Montoyo y 97 más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 873/1988 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María Antonia Moreno Montoyo y 97 más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 7 de octubre de 1988, sobre responsabilidad del Estado, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Moreno Montoyo y 97 más, titulares de Oficinas de Farmacia de Sevilla, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado. Segundo, la nulidad de la Orden que el 7 de octubre de 1988 dictó el Ministro de Economía y Hacienda, considerándose incompetente para conocer de la reclamación de daños y perjuicios formulada por los aquí demandantes, así como de la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra dicha Orden. Tercero, el derecho de los demandantes a ser indemnizados por la Administración General del Estado como consecuencia de la aplicación de la Orden que el 10 de agosto firmó el Ministro de la Presidencia, conteniendo el Acuerdo que la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos había adoptado en su reunión del día 29 de julio del mismo año, Orden que nuestra sentencia de 4 de julio de 1987 anuló al mismo tiempo que la Resolución de la Dirección



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES  
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

General de Farmacia y Productos Sanitarios (Ministerio de Sanidad y Consumo) que lleva la misma fecha, dictada para ejecución del anterior. En consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración General del estado: 1) A que pague a cada uno de los demandantes las cantidades que figuran en la súplica de la demanda. 2) Al pago de las cantidades que resulten de aplicar a las definidas en el párrafo anterior el 32,43 por 100. 3) Al abono de los intereses de demora sobre las cantidades comprendidas en el apartado primero, inmediatamente anterior, entre el día 30 de junio de 1988 y aquel en que se notifique esta sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España, vigente en la fecha del devengo antes mencionado, sin perjuicio de los que corran a partir de la misma.

Asimismo, debemos desestimar y desestimamos cuantas otras pretensiones se formulan en el escrito de demanda y todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de mayo de 1993.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**15226** *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» (MPS-2869).*

La Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En escrito de fecha 22 de mayo de 1989 comunica que dicha Sociedad está dada de baja por haber desaparecido.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15227** *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» (MPS-2454).*

La Entidad denominada «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Junta general ordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada los días 13 y 14 de abril de 1989, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15228** *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» (MPS-2295).*

La Entidad denominada «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La junta general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 21 de abril de 1987, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.